



Auto	490
Radicado	05266 31 10 002 2020-00066-00
Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante	PAULA ANDREA GÓMEZ ARCILA, en interés y representación del adolescente SAMUEL VILLEGA GÓMEZ
Ejecutado	CARLOS MARIO VILLEGAS URIBE
Tema y subtemas	Termina proceso por pago

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante se observa que ésta no guarda relación con la realizada por el Despacho. En consecuencia, es necesario actualizarla y modificarla, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA														
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO														
Envigado, 26 de octubre de 2022														
RADICADO:														
Digite el Nro. de mes para incremento >> 1														
Tasa de Ints 0,500% Hasta 31-oct-22 < Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional														
Saldo de Capital, Fl. >> 533.436,38														
Saldo de Intereses, Fl. >>														
								LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Vigencia		Vr. % ipc	Cuotas	educacion	salud	vestuario	Subsidios	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital menos abonos
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias								Valor	Folio		
1-feb-22	28-feb-22		268.570,80					533.436,38		0,00			0,00	533.436,38
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	268.570,80	62.500,00	25.228,00		43.200,00	932.935,18	30	4.664,68	509.623,00		-504.958,32	427.976,86
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	268.570,80		12.150,00		43.200,00	751.897,66	30	3.759,49	448.286,00		-444.526,51	307.371,14
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	268.570,80				43.200,00	619.141,94	30	3.095,71	414.034,00		-410.938,29	208.203,65
1-may-22	31-may-22	10,07%	268.570,80				43.200,00	519.974,45	30	2.599,87	486.440,00		-483.840,13	36.134,33
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	268.570,80	85.525,00			43.200,00	433.430,13	30	2.167,15	414.143,00		-411.975,85	21.454,28
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	268.570,80			192.622,00	43.200,00	525.847,08	30	2.629,24	302.543,00		-299.913,76	225.933,31
1-ago-22	31-ago-22	10,07%	268.570,80		24.889,00		43.200,00	562.593,11	30	2.812,97	556.763,00		-553.950,03	8.643,08
1-sep-22	30-sep-22	10,07%	268.570,80				43.200,00	320.413,88	30	1.602,07	452.267,00		-450.664,93	-130.251,05
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	268.570,80				43.200,00	181.519,75	30	907,60	482.776,00		-481.868,40	-300.348,65
Resultados >>											4.066.875,00	0,00	-300.348,65	
SALDO DE CAPITAL														-300.348,65
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL														85.076,60
SALDO DE INTERESES														0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO														-215.272,05
Patricia Elena Osorio Franco Secretaria														

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito efectuada, la cual arroja un saldo a favor del demandado por valor de \$215.272.05, será procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, incluido el capital, crédito y las costas procesales; igualmente, se ordenará la entrega de dineros a las partes, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que, existiendo liquidaciones del crédito en firme y de las costas procesales, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, se tiene que, con la liquidación del crédito efectuada por el Despacho al 31 de octubre de 2022, se evidencia que la obligación demandada se cancela en su totalidad, incluyendo las costas procesales y la cuota alimentaria hasta el citado mes de octubre.

En consecuencia, se procederá a aprobar la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja un saldo en favor del ejecutado CARLOS MARIO VILLEGAS URIBE y en consecuencia de ello, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la señora PAULA ANDREA GÓMEZ ARCILA, quien actúa en interés y representación de su hijo adolescente SAMUEL VILLEGAS GÓMEZ frente al señor CARLOS MARIO VILLEGAS URIBE, por pago total de la obligación al mes de octubre de 2022; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, la cual recaerá sobre el 20% del salario devengado por el ejecutado al servicio de la SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL GIRELE & LINGERIE S.A.S., por lo cual, se oficiará al cajero pagador para lo de su competencia. Medida cautelar que fue comunicada mediante Oficio 372 del 23 de julio de 2020.

Igualmente, se ordenará oficiar a la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, para que los subsidios familiares en dinero reconocidos al señor CARLOS MARIO VILLEGAS URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.213.051, sean consignados en lo sucesivo a la progenitora del joven SAMUEL VILLEGAS GOMEZ, señora PAULA ANDREA GÓMEZ ARCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.757.712, en su Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 10597104012.

Igualmente, se ordenará la entrega de dineros a las partes, así:

A la parte ejecutante, la suma de \$1.276.533.95

Al ejecutado, la suma de \$215.272.05

También se dispondrá el fraccionamiento del título No. 413590000634810 por valor de \$482.776, a fin de completar los dineros que hay que entregar a las partes, de la siguiente forma:

Uno para la ejecutante por valor de \$267.503,95

Uno para el ejecutado por valor de \$215.272,05

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora PAULA ANDREA GÓMEZ ARCILA, en interés y representación del adolescente SAMUEL VILLEGAS GÓMEZ frente al señor CARLOS MARIO VILLEGAS URIBE, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Acorde con lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el 20% del salario devengado por el ejecutado al servicio de la SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL GIRELE & LINGERIE S.A.S., por lo cual, se oficiar al cajero pagador para lo de su competencia. Medida cautelar que fue comunicada mediante Oficio 372 del 23 de julio de 2020. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: SE ordena oficiar a la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, para que los subsidios familiares en dinero reconocidos al señor CARLOS MARIO VILLEGAS URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.213.051, sean consignados en lo sucesivo a la progenitora del joven SAMUEL VILLEGAS GOMEZ, señora PAULA ANDREA GÓMEZ ARCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.757.712, en su Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 10597104012.

QUINTO: SE ORDENA la entrega de dineros a las partes, así:

A la parte ejecutante, la suma de \$1.276.533.95

Al ejecutado, la suma de \$215.272.05 – y los títulos que, con posterioridad a la fecha de terminación del presente proceso, le llegaren a retener.

SEXTO: SE ORDENA el fraccionamiento del título No. 413590000634810 por valor de \$482.776, a fin de completar los dineros que hay que entregar a las partes, de la siguiente forma:

Uno para la ejecutante por valor de \$267.503,95

Uno para el ejecutado por valor de \$215.272,05

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85</p> <p>Fijado hoy, 28 octubre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"